

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo.**

**Recurrente: Javier Lozano.**

**Expediente: 166/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 166/2013, promovido por su propio derecho por Javier Lozano, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día tres (03) de septiembre del año dos mil trece (2013), Javier Lozano, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Saltillo la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*"Solicito se enliste el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o institutos ciudadanos que tenga registrado el municipio y a su vez se especifique el nombre y cargo de quienes lo integran".*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día trece (13) de agosto del presente año el sujeto obligado solicitó una prórroga exponiendo lo siguiente: *"Le comunico que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de: Le informo es necesaria una prórroga por 10 días hábiles más debido a que aún no se cuenta con la información por parte de la Unidad Generadora de la misma. Lo anterior conforme al artículo 108*

segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”.

**TERCERO. RESPUESTA.** El día dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, la M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, responde la solicitud a en los siguientes términos:

**Unidad de Acceso a la Información**

2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

**JAVIER LOZANO  
PRESENTE.**

ICSI/119/2013

En atención a su solicitud de información vía INFOCOAHUILA recibida el día 3 de septiembre de 2013 con número de folio 00245113 mediante la cual solicita

*Solicitó se emita el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o instancias ciudadanas que tenga registrado el municipio y a su vez se especifique el nombre y cargo de quienes lo integran*

*Al respecto lo comunico que la información que obra en los archivos de esta Administración es la consistente en el listado de los consejos ciudadanos misma que se adjunta al presente para su consulta directa. En cuanto a los nombres y cargos de quienes lo integran es información que no se encuentra en los archivos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila; razón por la cual no es posible proporcionarla.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**ATENTAMENTE**  
Saltillo, Coahuila a 16 de octubre de 2013

**M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

**SALTILLO**

Bvd. Francisco Carr No. 747 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 0  
www.saltillo.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx



## Secretaría del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL

2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

### CONSEJOS Y COMITES CIUDADANOS

- 1.- COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL;
- 2.- CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
- 3.- COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS;
- 4.- COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS;
- 5.- CONSEJO CIUDADANO PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL Y
- 6.- CONSEJO CIUDADANO DE CONVIVENCIA Y MOVILIDAD SUSTENTABLE.

**Saltillo**  
eres tu

Bvd. Francisco Cosío No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel: (844) 438 24 00

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día veintitrés (23) de octubre del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Javier Lozano**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Saltillo; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

***“Solicito recurso de revisión ya que la respuesta es incompleta al no proporcionar los integrantes de los consejos y el argumento de no tenerlos en sus archivos no cumple con la revisión exhaustiva a la que están obligados los sujetos”. (sic)***

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinticuatro (24) de octubre del dos mil trece (2103), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 166/2013. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Saltillo a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de octubre del presente año, se recibió contestación por parte de la M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, en la cual expone lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



**Unidad de Acceso  
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL  
2010-2013

icai a la Información Pública  
Fecha: 06 - Nov - 2013  
Hora: 13:46 Firmado: [Signature]  
RAMC 9  
GOAH

UAI/185/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.-

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al provecto contenido en el expediente 166/2013 notificado en fecha 30 de octubre del año en curso, con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para formular la siguiente:

**CONTESTACIÓN**

PRIMERO.- Que en fecha 2 de septiembre del presente año la Unidad de Acceso a la Información Municipal recibió solicitud via INFOCOAHUILA con folio 000245113 solicitando:

"Solicito se enliste el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o institutos ciudadanos que tenga registrado el municipio y a su vez se especifique el nombre y cargo de quienes lo integran"

SEGUNDO.- Que posteriormente se procedió a dar contestación a su solicitud via INFOCOAHUILA en fecha 16 de octubre del año que transcurre.

TERCERO.- Que el 21 de octubre de 2013 el C. Javier Lozano promovió recurso de revisión via INFOCOAHUILA, dentro del cual hace alusión al motivo de inconformidad que a la letra dice lo siguiente

"Solicito recurso de revisión ya que la respuesta es incompleta al no proporcionar los integrantes de los consejos y el argumento de no tenerlos en

**Saltillo**  
eres tú

Blvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillo.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



## Unidad de Acceso a la Información

G O B I E R N O M U N I C I P A L  
2 0 1 0 - 2 0 1 3

*sus archivos no cumple con la revisión exhaustiva a la que están obligados los sujetos"*

CUARTO.- Que de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, el Quejoso hace referencia de que esta autoridad proporciono la información de forma incompleta, sin embargo le reiteramos que la información proporcionada es la que obra en los archivos administrativos de este sujeto obligado, esto conforme a lo estipulado en el artículo 112 de La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice: *"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."*

Además de lo anterior, le hacemos de su conocimiento que esta Unidad cumplió con el procedimiento de acceso a la información, toda vez que conforme al artículo 106 de la Ley en comento, se gestionó la entrega de la información solicitada, al mandarse oficio solicitando la información requerida dentro de la solicitud de acceso a la información objeto del presente recurso al área de la administración pública municipal correspondiente, a lo cual esta procedió a dar contestación en el sentido de que no contaba con el listado de los nombres de los integrantes de cada Consejo, y que solamente contaba con los nombres de los Consejos Municipales Razón por la cual se adjuntan los documentos de inexistencia correspondientes, así como los sendos oficios que hacen prueba de que se realizó la gestión de la información por parte de la Unidad a mi cargo.

Ahora bien, cabe mencionar que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 3 fracción IX y 4, se establece que será considerada información pública, toda información que se encuentre en posesión del sujeto obligado. En este sentido es que al no contar con dicha información y de acuerdo al artículo 112 del mismo ordenamiento legal, el cual hace mención de que la obligación de proporcionar información es solamente sobre la información existente en los archivos del sujeto obligado, es que consideramos infundado el motivo de inconformidad del Quejoso

**Saltillo**  
eres tú

Blvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

[www.saltillo.gob.mx](http://www.saltillo.gob.mx)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



**Unidad de Acceso a la Información**

Gobierno Municipal  
2010-2013

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Teneme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 06 de noviembre de 2013

  
M.C. SABRIELA GUILLERMO ARRIAGA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

**Saltillo**  
eres tú

Blvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

[www.saltillo.gob.mx](http://www.saltillo.gob.mx)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)



**Unidad de Acceso  
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

ICS/80/13

**PROFE. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le informo que se recibió solicitud de Información pública vía INFOCOAHUILA relativa a la Dirección a su cargo, la cual consiste en:

**"Solicito se enliste el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o institutos ciudadanos que tenga registrado el municipio y a su vez especifique el nombre y cargo de quienes lo integran " (Ref ICS/119/13)**

Le comento además, que la Dirección que genera la Información es la responsable del resguardo, por lo que le solicito, revisar sus archivos y acuerdos clasificados como reservados para enviar a ésta Unidad Municipal únicamente la información considerada como pública.

Considerando el plazo que establece la Ley en la materia requerimos su respuesta a mas tardar el día 12 hábil impresa y magnética; si no envía su respuesta en tiempo será necesario emitir prórroga a ésta dirección.

En caso de no atender la presente solicitud incurrirá en responsabilidad administrativa según el artículo 141 fracción I, VI, y VIII de nuestra Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales haciendo saber a su vez al órgano de control interno de nuestra Presidencia Municipal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
Saltillo, Coahuila a 05 de Septiembre del 2013.**

**M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

SECRETARÍA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
12/30  
SALTILLO, COAHUILA

**Saltillo  
eres tú**

R. Ayuntamiento de Saltillo  
Blvd. Francisco Coss No.745  
Saltillo, Coahuila, C.P. 25000

Unidad de Acceso a la Información  
Tel. (844) 438-2500  
Conmutador (844) 438-2500 Ext. 2054

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)



## Secretaría del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL  
2010-2013

"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Oficio No. 0939/2013

LIC. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRESENTE. -

En atención a su oficio ICS/80/13, procedemos a enviar la información relativa a los Consejos y Comités ciudadanos del Municipio de Saltillo, acompañándose a este escrito. En cuanto a los nombres y cargo de quienes integran los Consejos Ciudadanos, no existen en nuestros archivos, adjuntando la inexistencia correspondiente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Saltillo, Coahuila a 16 de octubre de 2013

LIC. CARLOS SAÚL DE LA FUENTE GUERRERO

SUBSECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**Saltillo**  
eres tú

Bld. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 SALTIILLO, Coahuila Tel. (844) 438 25 00



## Secretaría del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL  
2010-2013

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

### DOCUMENTO DE INEXISTENCIA

La Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila confirma que una vez realizada la indagación y búsqueda en los archivos LA INEXISTENCIA de los documentos que respalden, "Nombre y cargo de quienes integran los Consejos Ciudadanos que tiene registrado el municipio.

La información proporcionada al ciudadano es la generada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo anterior conforme a los artículos 107 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**  
Saltillo, Coahuila a 04 de Noviembre de 2013

**LIC. CARLOS SAUL DE LA FUENTE GUERRERO**  
Subsecretario del R. Ayuntamiento

CSFG'jmor\*

Bvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado solicitó una prórroga y debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día dieciséis (16) de octubre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo

122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***"Solicito se enliste el nombre de cada uno de los consejos ciudadanos u organismos o institutos ciudadanos que tenga registrado el municipio y a su vez se especifique el nombre y cargo de quienes lo integran".***

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta le informa por medio de un oficio un listado de los Consejos y Comités Ciudadanos del Municipio de Saltillo, sin embargo en cuanto a los nombres y cargos de quienes lo integran es información que no se encuentra en los archivos del R. Ayuntamiento de Saltillo.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***“Solicito recurso de revisión ya que la respuesta es incompleta al no proporcionar los integrantes de los consejos y el argumento de no tenerlos en sus archivos no cumple con la revisión exhaustiva a la que están obligados los sujetos”. (sic)***

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, menciona que:

***Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.***

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiendo por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud. En el caso de que se confirme la inexistencia de dicha información, hará de conocimiento al órgano de control interno; y que por lo expuesto en el presente recurso el sujeto obligado omitió llevar a cabo el procedimiento como lo marca la ley.

Se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo en su contestación hace llegar los oficios en los que sustenta haber llevado a cabo el procedimiento de inexistencia y girado estos oficios a las instancias procedentes del mismo sujeto obligado, lo cual no es el momento procesal oportuno para ampliar o fundamentar la respuesta a la solicitud de información.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye que el Ayuntamiento de Saltillo deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de Saltillo haga del conocimiento al solicitante de la respuesta que el sujeto obligado envía en su contestación como se cito anteriormente en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de Saltillo haga del conocimiento al solicitante de la respuesta que el sujeto obligado envía en su contestación como se cito anteriormente en la presente resolución, y hecho lo anterior, notifiqúese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifiqúese al recurrente al domicilio que señala para

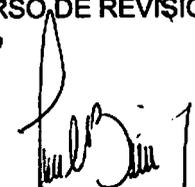
recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

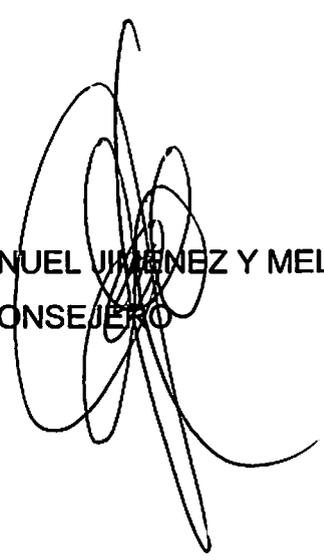
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), en Parras, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO

166/2013  
  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 166/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SALTILLO.- RECURRENTE.- JAVIER LOZANO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

